

NOTARÍA PÚBLICA No. 34
JORGE LUIS PÉREZ CURMINA
ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO

CÉDULA PROFESIONAL 1950004 R.F.C. PECJ-660105-KS4
CALLE JUÁREZ NÚM. 14 ENTRE AVENIDA MIGUEL ALEMÁN Y AVENIDA RUÍZ
CORTINES BARRIO DE GUADALUPE TELÉFONO: 81-6-52-62.
E-MAIL: NOTARIAPUBLICANUMERO34@HOTMAIL.COM
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MÉXICO



PROTOCOLO ESPECIAL, TOMO TRES.- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATRO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (004/2017).-----

CONTRATO DE DONACIÓN CONDICIONADA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, COMO DONANTE, Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CHINÁ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DOCTOR MANUEL DE JESÚS SORIA FREGOSO, COMO DONATARIO; RESPECTO DE DOS (2) BIENES MUEBLES. --

--- En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las Nueve del día de hoy Martes Veintitrés del mes de Mayo del año Dos Mil Diecisiete, ante mí Licenciado **JORGE LUIS PÉREZ CURMINA**, Notario Público del Estado en ejercicio, Titular de la notaría pública número treinta y cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado. -----

COMPARECIERON: 1.- El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ** quien bajo protesta de decir verdad manifestó ser de nacionalidad [REDACTED] por nacimiento y ascendencia, originaria de la [REDACTED] mayor de edad legal por haber nacido el [REDACTED] con domicilio en calle ocho, número trescientos veinticinco, entre calle sesenta y tres y Circuito Baluartes, colonia Centro, (edificio Lavalle), tercer piso, en esta ciudad de San Francisco de Campeche, quien se identifica con su credencial para votar con clave [REDACTED] manifiesta comparecer en su carácter de **SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, lo cual acredita mediante el nombramiento de fecha Tres de Noviembre de Dos Mil Quince, expedido por el Ejecutivo del Estado, que en original me presenta y del cual se lleva una copia al apéndice de esta escritura bajo el **Número Uno**. -----

2.- El Doctor **MANUEL DE JESÚS SORIA FREGOSO**, quien bajo protesta de decir verdad manifestó ser mexicano por [REDACTED] y ascendencia, originario del Municipio [REDACTED] Estado de [REDACTED] mayor de edad legal por haber nacido el [REDACTED] [REDACTED] bajo el Régimen de [REDACTED] Director General, con domicilio en Calle [REDACTED] Avenida [REDACTED] por [REDACTED] número [REDACTED] de [REDACTED] de paso por esta Ciudad de San Francisco de Campeche, quien se identifica con su Credencial para votar, quien comparece en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CHINÁ**, personalidad que manifiesta no le ha sido revocada en forma alguna y que acredita mediante nombramiento de fecha Veintiséis de Marzo del Dos Mil Catorce, expedido por el Maestro Juan Manuel Cantú Vázquez, Director General de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica, del cual se lleva una copia al apéndice de esta escritura con el **Número Dos**. -----

Ambos con capacidad legal para el acto, de lo que doy fe, así como de conocerlos personalmente y quienes bajo protesta de decir verdad manifestaron no adeudar el impuesto sobre la renta sin haberlo acreditado. -----

Declarado lo anterior, las partes manifestaron que el motivo de su comparecencia es la formalización de un **CONTRATO DE DONACIÓN CONDICIONADA**, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes: -----

DECLARACIONES

PRIMERA.- El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, manifiesta que el Estado de Campeche, es propietario de **DOS (2) BIENES MUEBLES**, descritos en el acuerdo de autorización número 111/MUE/2017, que se describe en la declaración tercera de esta Escritura. -----

SEGUNDA.- Continúa manifestado el Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, que mediante oficio número SPV/025/2017, de fecha 07 de abril de Dos Mil Diecisiete, compareció el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CHINÁ**, por conducto del Director General, el Doctor **MANUEL DE JESÚS SORIA FREGOSO**, para solicitar la donación de diversos bienes muebles, propiedad del Estado para que sean utilizados para la prestación de los servicios públicos educativos que ofrece el Instituto. -----

TERCERA.- El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ**, manifiesta que comparece en cumplimiento al Acuerdo de Autorización 111/MUE/2017, expedido por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, conjuntamente con la Secretaria de la Contraloría, facultadas para emitir los acuerdos que prevé el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 4, 16 fracciones III y IV; 23, fracciones IX y XXIII; y 24 fracciones IX y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 9, fracciones II, III, XI, XVIII y XXIX; del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche y artículos 1, 2 fracción IV y 12 del Reglamento

COTEJADO

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

NOTARÍA PÚBLICA No. 34
JORGE LUIS PÉREZ CURMINA
ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO
CÉDULA PROFESIONAL 1950004 R.F.C. PECJ-660105-KS4
CALLE JUÁREZ NÚM. 14 ENTRE AVENIDA MIGUEL ALEMÁN Y AVENIDA RUIZ
CORTINES BARRIO DE GUADALUPE TELÉFONO: 81-6-52-62,
E-MAIL: NOTARIAPUBLICANUMERO34@HOTMAIL.COM
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MÉXICO

de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en vigor, mismo acuerdo que se transcribe literalmente: -----

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- EL C. INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL Y LA C. LICENCIADA LAURA LUNA GARCÍA, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

VISTOS.- El oficio número SPV/025/2017, de fecha 07 de abril de 2017, signado por el Dr. Manuel de Jesús Soria Fregoso, en su carácter de Director del Instituto Tecnológico de Chiná; y:

RESULTANDO

1.- Que para la prestación de los servicios públicos educativos, solicitó la donación de diversos bienes muebles estatales. -----

2.- Que el Estado de Campeche es propietario de los bienes muebles que se describen a continuación, los cuales se encuentran registrados en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente: -----

ID	DESCRIPCIÓN	FACTURA	VALOR
91914	ACTIVADOR/DESACTIVADOR DE ETIQUETAS	B21808A91600	\$13,797.47
91915	JUEGO DE 2 ANTENAS ARCOS DE SEGURIDAD APLI B01, CON RANGO DE DETENCIÓN DE .90 A 1.00 MT.	B21808A91600	\$64,927.32

Visto lo anterior y; -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por los artículos 71 fracción XVI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16 fracciones III y IV, 23 fracciones IX y XXIII, 24 fracciones IX y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4, 5 fracción VI y párrafo segundo, 6, 8, 11 párrafo segundo, 12 fracciones II, III, XVIII y XXIX, 19 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche y los dispositivos 1, 4 y 6 fracción XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los arábigos 1 fracción I, 2 fracción IV y 12 fracción III, del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, ambas dependencias de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para expedir los acuerdos de autorización para la enajenación de bienes muebles del Estado de Campeche. -----

SEGUNDO.- Que el Dr. Manuel de Jesús Soria Fregoso, comparece en su carácter de Director del Instituto Tecnológico de Chiná, acreditando su personalidad con nombramiento expedido por el Mtro. Juan Manuel Cantú Vázquez, Director General de Educación Superior Tecnológica, mediante oficio número 513.1/013/2014 de fecha 26 de marzo de 2014; en ese sentido, se encuentra facultado para presentar jurídicamente a dicho Instituto. -----

TERCERO.- Que en la especie, la enajenación por donación, se encuentra normada por los artículos 13 fracción IV, 14, 21 y 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, los cuales, en lo conducente, señalan que: *"Los bienes muebles estatales que no se encuentren incorporados al dominio público y no sean útiles para destinarlos al servicio público o para el ejercicio de una función pública podrán ser objeto por parte del Estado de los siguientes actos: ...IV.- Enajenación por donación a favor de la Federación... que los requieran para la realización de programas... educativos, para la prestación de servicios públicos o para promover acciones de interés general o beneficio colectivo; que los acuerdos de autorización para llevar a cabo los actos señalados en las fracciones... IV del artículo anterior, implicarán la baja automática del respectivo mueble del inventario general de bienes propiedad del Estado; que la enajenación por donación a título gratuito de muebles estatales a que se refieren las fracciones IV... del artículo 13 de este reglamento, sólo procederá mediante la presentación de proyectos que señalen el uso principal del mueble y los plazos para iniciar su utilización, el cual no podrá ser*

COTEJADO





mayor a dos meses. En el caso de incumplimiento de los proyectos o del plazo citado, tanto el bien donado como sus mejoras revertirán a favor del patrimonio del Estado y; que en los contratos de donación respecto de bienes muebles estatales se estipulará cláusula de rescisión en caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble. Será imprescriptible el ejercicio de la acción rescisoria por parte del Estado".-----

Precisado lo anterior, toca analizar la procedencia de la solicitud de donación de los bienes descritos en el Resultando 2, realizada por el Instituto Tecnológico de Chiná.-----
Primeramente se estudiará el régimen jurídico al que pertenecen los bienes muebles solicitados en donación.-----

Con relación a lo anterior, el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, que conforme al artículo 1 tiene por objeto, entre otros, "I. Normar el régimen jurídico de los bienes muebles de la propiedad del Estado de Campeche"; en el numeral 10 puntualiza: "Que los bienes muebles estatales tienen el carácter de: VI. Bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública."-----

Por su parte, el numeral 11 del propio ordenamiento establece que: "Son bienes muebles estatales afectos a un servicio público, o al ejercicio de una función pública, los: I. Destinados al servicio de las dependencias y entidades II.- Que se utilicen para la prestación de un servicio público a cargo del Estado. III.- Muebles estatales destinados al servicio de la Federación o de los Municipios; y IV.- Demás que conforme otras leyes tengan por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública o la prestación de un servicio público". Asimismo, el arábigo 12 prevé que el Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes: "... I. Acuerdos de Destino: Aquellos cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del Estado a favor de dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales..."-----

De lo expuesto se deduce que, son bienes muebles incorporados al dominio público del Estado, los que se encuentran afectos al servicio público o al ejercicio de una función pública mediante los acuerdos de destino expedidos por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en conjunto con la Secretaría de Contraloría, con el propósito de destinarlos a favor de dependencias o entidades de la administración pública estatal, o bien a los órganos de los poderes legislativo o judicial y constitucionales autónomos estatales.-----

Es importante señalar, que respecto de los bienes muebles estatales señalados en el Resultando 2 del presente documento, no se ha expedido por parte de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en conjunto con la Secretaría de Contraloría, el acuerdo de destino a que se refiere el artículo 12 fracción I, del Reglamento de Bienes Muebles antes invocado, por lo que no se encuentran afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública y, por lo tanto, no están incorporados al régimen de dominio público del Estado.-----

Tampoco son útiles para destinarse al servicio público o al ejercicio de una función pública, en virtud de que previo a la recepción de la solicitud de donación en análisis, no existe requerimiento alguno por parte de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, que pueda satisfacerse mediante el destino de los muebles en cuestión, y en consecuencia, son susceptibles de ser objeto de cualquiera de los actos previstos en el artículo 13, del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre estos, la enajenación por donación estipulada en la fracción IV.-----

Por lo que respecta al solicitante, de los artículos 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, 1, 2 fracción I, y Tercero Transitorio del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, se advierte que el Instituto Tecnológico de Chiná, es una Institución de Educación Superior, que depende del Tecnológico Nacional de México, organismo administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Centralizada Federal, con autonomía técnica, académica y de gestión, a través del cual, entre otros, se promueve la creación de institutos de investigación científica y técnica, y el establecimiento de los demás centros que requiera el desarrollo de la educación técnica y superior y orienta las actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas que realice el

COTEJADO

sector público federal; de lo que se deduce que se reúnen los requisitos de personalidad del solicitante, previstos en el artículo 13 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre estos, la enajenación por donación a la Federación, para la realización de programas educativos, estipulada en la fracción IV.-----

En cuanto a los fines y plazos de utilización de los bienes, de la solicitud presentada se advierte que serán usados de forma inmediata una vez concluido el trámite de donación, para la prestación de los servicios públicos educativos que ofrece el Instituto Tecnológico de Chiná.---

En este contexto y en virtud de lo expuesto, fundado y motivado, resulta procedente otorgar la donación planteada, de los bienes muebles señalados en el Resultando 2 que antecede, a favor de la Federación, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, para uso del Instituto Tecnológico de Chiná. -----

En virtud de la autorización de donación otorgada y de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en los contratos de donación respecto de bienes muebles estatales se estipulará cláusula de rescisión en caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho a los bienes muebles. Será imprescriptible el ejercicio de la acción rescisoria por parte del Estado. -----

De lo expuesto y fundado, se: -----

ACUERDA

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.-----

SEGUNDO.- En términos de lo expuesto, fundado y motivado en el considerando TERCERO del presente acuerdo, se autoriza la enajenación por **DONACIÓN** a título gratuito de los bienes descritos en el Resultando 2 de este instrumento, que se tienen por reproducido como si a la letra se insertaren, a favor de la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal, por conducto del Instituto Tecnológico de Chiná; siendo **CONDICIONADA** la donación, a que los bienes sean utilizados para la prestación de los servicios públicos educativos que ofrece el Instituto. -----

TERCERO: Corresponde a la Federación por conducto de la Secretaría de Educación Pública, vigilar el buen uso y mantenimiento de los bienes que aquí se donan, para su mejor funcionamiento, por lo que a partir de la notificación del presente acuerdo, el Estado de Campeche se deslinda de cualquier desperfecto que derive del mal uso de los bienes objeto de la donación. -----

CUARTO.- El presente acuerdo de autorización deberá transcribirse en el contrato de donación que se celebre, en el cual se insertará **CLÁUSULA DE RESCISIÓN**, tal como estipula el artículo 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado: "*En los contratos de donación respecto de bienes muebles estatales se estipulará cláusula de rescisión en caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble. Será imprescriptible el ejercicio de la acción rescisoria por parte del Estado.*" -----

QUINTO.- En caso de que los bienes otorgados en donación, por su estado físico o cualidades, ya no resulten de utilidad para los fines autorizados, ni puedan ser usado de forma alguna, o constituyan chatarra; el donatario, de conformidad con la normatividad aplicable, podrá determinar su destino final, previa notificación a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental y a la Secretaría de la Contraloría. -----

SEXTO.- Los gastos de escrituración y demás que se generen con motivo de la donación que se autoriza mediante el presente acuerdo, serán por cuenta del donatario.-----

SÉPTIMO.- El donatario deberá remitir a la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, la escritura pública mediante la cual se formalice la donación. -----

OCTAVO.- La autorización contenida en este instrumento quedará sin efecto alguno si dentro de los noventa días naturales siguientes a su notificación, no tiene lugar la celebración del contrato de donación respectivo.-----

NOVENO.- Notifíquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal, por conducto del Instituto Tecnológico de Chiná para los trámites legales y administrativos que correspondan. -----

COTEJADO





DÉCIMO.- Se Instruye a la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para que se efectúen las actualizaciones en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche, en términos de lo previsto por el artículo 14 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.

DÉCIMO PRIMERO.- Cúmplase.

Así lo proveyeron y firman los C.C. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González y Licenciada Laura Luna García, Secretarios de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría, respectivamente, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Ing. Gustavo Manuel Ortiz González.- Lic. Laura Luna García.- Firmas.
CUARTA.- El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, manifiesta que el Estado de Campeche, ha decidido **DONAR** a favor del **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CHINÁ**, representado en este acto por su **DIRECTOR GENERAL, EL DOCTOR MANUEL DE JESÚS SORIA FREGOSO**, los **BIENES MUEBLES**, descritos en la declaración tercera de este contrato.

Y debiendo formalizar el contrato otorgan las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA: El Estado de Campeche representado por el Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, en este acto **DONA A TÍTULO GRATUITO** y de conformidad al **Acuerdo de Autorización 111/MUE/2017**, los bienes muebles, descritos y localizados en la declaración **Tercera**, para todos los efectos legales a que haya lugar, a favor del **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CHINÁ**, representado en este acto por su **DIRECTOR GENERAL, EL DOCTOR MANUEL DE JESÚS SORIA FREGOSO**.

SEGUNDA: El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, en representación del Estado de Campeche y el Doctor **MANUEL DE JESÚS SORIA FREGOSO**, Director General del **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CHINÁ**, respectivamente, manifiestan que los bienes muebles motivo de la presente donación serán utilizados para la prestación de servicios públicos educativos que ofrece el Instituto Tecnológico de Chiná.

TERCERA: El Doctor **MANUEL DE JESÚS SORIA FREGOSO**, Director General del **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CHINÁ**, manifiesta que acepta la donación de los bienes muebles descritos en la declaración tercera en los términos de esta Escritura, así como los términos del Acuerdo de Autorización número 111/MUE/2017, dándose por recibido de los bienes transferidos a su entera satisfacción y conformidad y solicita testimonio para el uso de los derechos de su representado.

CUARTA: El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, en representación del Estado de Campeche, manifiesta que por esta **DONACIÓN GRATUITA**, que se realiza a favor del **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CHINÁ**, se aparta y desapodera de los bienes muebles descritos en la declaración **Tercera** de esta escritura, se los entrega y le expide este Título para uso de sus derechos.

QUINTA: La presente Donación queda **CONDICIONADA** a que los bienes sea utilizados para la prestación de los servicios públicos educativos que ofrece el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CHINÁ**, por lo que si el referido Instituto no utilizare los bienes muebles o le diere un uso distinto al previsto en el acuerdo descrito en la declaración tercera de este contrato, o los dejare de utilizar o necesitar, o en caso de su extinción, dichos bienes revertirán al patrimonio del Estado de Campeche, con todas sus mejoras, y accesiones.

SEXTA: Se acuerda en el presente contrato, que corresponde al **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CHINÁ**, vigilar el buen uso de los bienes muebles y mantenimiento para su mejor funcionamiento.

SÉPTIMA: CLÁUSULA DE RESCISIÓN: Se acuerda en el presente contrato que éste podrá ser rescindido en forma unilateral por la donante en caso de incumplimiento por causas imputables al donatario a las obligaciones pactadas o a los fines previstos; quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble, siendo imprescriptible el ejercicio de la acción rescisoria por parte del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en vigor.

Con los números y folios que se harán constar en la nota marginal llevaré al apéndice los documentos relativos a esta Escritura, misma que en alta y clara voz leí a los comparecientes, haciéndoles saber de su valor y fuerza legal que dijeron conocer y enterados y conformes firman al calce para constancia.-**DOY FE.**

COTEJADO

NOTARÍA PÚBLICA No. 34
JORGE LUIS PÉREZ CURMINA
ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO
CÉDULA PROFESIONAL 1950004 R.F.C. PECJ-660105-KS4
CALLE JUÁREZ NÚM. 14 ENTRE AVENIDA MIGUEL ALEMÁN Y AVENIDA RUIZ
CORTINES BARRIO DE GUADALUPE TELÉFONO: 81-6-52-62,
E-MAIL: NOTARIAPUBLICANUMERO34@HOTMAIL.COM
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MÉXICO

GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ.-Firma.- **MANUEL DE JESÚS SORIA FREGOSO.**- Firma.-
Firman el día Veinticuatro de Abril de Dos Mil Diecisiete.- Ante mí **LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.**- Firma.- El sello de autorizar. -----

AUTORIZACIÓN: Autorizo la presente Escritura en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo los Veintitrés días del mes de Mayo del año Dos Mil Diecisiete.- Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina.- Firma.- El sello de autorizar. -----

DEL APÉNDICE: -----
DOCUMENTO UNO Y DOS: COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR Y DE NOMBRAMIENTO DEL INGENIERO **GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ.**-----
DOCUMENTO TRES Y CUATRO: COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR Y DE NOMBRAMIENTO DEL DOCTOR **MANUEL DE JESÚS SORIA FREGOSO.**-----
DOCUMENTO CINCO: ACUERDO DE AUTORIZACIÓN 111/MUE/2017.-----
DOCUMENTO SEIS: FACTURA B21808A91600 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2014.-----

ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LOS DOCUMENTOS A QUE ME REFIERO QUE EN ORIGINALES EXISTEN EN EL PROTOCOLO Y APENDICE QUE ADMINISTRO Y PARA EL **ESTADO DE CAMPECHE**, EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SEIS FOLIOS UTILES, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIENDO LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----



COTEJADO

